

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Disposiciones de la Administración Jalifiana**

DAHIR APROBANDO EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE LA LUCHA ANTIPALUDICA EN LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 12 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1.928) publicado en el B. O. de la Zona núm 7, de 1.929 pág. 301.

Vista la necesidad de reglamentar en forma adecuada la acción médica y sanitaria contra una de las enfermedades de desarrollo fácil, en ocasiones intenso grave, en esta Zona Jalifiana de Marruecos, con el fin de yugular sus efectos y reducir progresivamente su extensión, con el consiguiente beneficio para la salud de nuestro amado pueblo.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º Poner en vigor el Reglamento que a continuación se inserta.

2.º Derogar el Dahir a que se hace referencia en el preámbulo del presente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Moharran de 1.357 (correspondiente al 14 de marzo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el Reglamento para la Organización de la Lucha antipalúdica en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 14 de marzo de 1938. II Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, Interino, ANGEL DOMENECH.

REGLAMENTO

para la organización de la lucha antipalúdica en la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Artículo 1.º—A la Inspección de Sanidad de la Zona le corresponde la dirección técnica y la inspección de los trabajos dirigidos a combatir el paludismo en el Protectorado de España en Marruecos.

DE LAS COMISIONES

Art. 2.º—Como organismo organizador y consultivo se constituirá en Tetuán una Comisión Antipalúdica Central. En las localidades y kabilas se constituirán las Comisiones Antipalúdicas Locales que sean necesarias a propuesta de la Central.

Art. 3.º—La Comisión Antipalúdica Central estará formada por el Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, presidente; el Inspector de Sanidad de la Zona, vicepresidente; un Ingeniero de Obras Públicas nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Fomento; un Ingeniero militar y un Médico militar nombrados por el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos; el Médico Director del Laboratorio de Análisis de la Zona, y el Farmacéutico Director del Laboratorio Depósito Central de Medicamentos, vocales y un Médico del Servicio Sanitario de la Zona, nombrado por la Inspección de Sanidad, que ejercerá funciones de Secretario.

Art. 4.º—Las Comisiones Antipalúdicas Locales estarán constituidas por el Interventor Local, presidente; el Inspector Local de Sanidad, vicepresidente; el Arquitecto o Técnico de la Junta de Servicios Municipales respectiva, si se trata de las ciudades o villas, o un Ingeniero del Servicio de Fomento que designe el Ilmo. Sr. Delegado de este Servicio, cuando se trate de las kabilas, vocal, y un Médico del Servicio Sanitario de la Zona designado por la Inspección de Sanidad que actuará como Secretario.

Art. 5.º—Las Comisiones Antipalúdicas Locales se constituirán a requerimiento de la Central cuando las necesidades del lugar y el desarrollo de la acción antipalúdica así lo indiquen.

Art. 6.º—Corresponde a la Comisión Antipalúdica Central:

a).—Estudiar, organizar y administrar cuanto afecte a la lucha antipalúdica.

b).—La adquisición de medicamentos, sustancias, larvicidas, material y efectos varios con destino a la lucha antipalúdica, y proponer a la Superioridad las adquisiciones y la ejecución de medidas sanitarias que por su importancia y especial carácter así lo requieran.

c).—La declaración oficial de las zonas palúdicas.

d).—Hacer el mapa palúdico de la Zona, llevando el alta y baja de las zonas palúdicas y de los focos de éstas.

Art. 7.º—Corresponde a las Comisiones Antipalúdicas Locales:

a).—Llevar a la práctica en la localidad respectiva el plan de acción antipalúdica que se formule por la Comisión Antipalúdica Central, aportando además, a la lucha antipalúdica cuantos medios estén a su alcance para la mejor realización de aquélla.

b).—Informar a la Comisión Central, de las características de la epidemiología y profilaxis del paludismo, en el territorio de su influencia.

c).—Proponer a la misma cuanto consideren oportuno para la buena marcha y eficacia de la lucha antipalúdica.

DE LOS CONSULTORIOS ANTIPALUDICOS

Art. 8.º—Se consideran Consultorios Antipalúdicos todos los Consultorios médicos del Servicio Sanitario de la Zona.

En todos los Hospitales Civiles y Dispensarios de las Juntas de Servicios Municipales que señale la Comisión Antipalúdica Central, se organizará un Consultorio Antipalúdico.

La Comisión Antipalúdica Central podrá crear otros Consultorios Antipalúdicos donde la necesidad de las zonas declaradas palúdicas, lo requieran.

Art. 9.º—Al frente de cada Consultorio Antipalúdico de los Hospitales Civiles y Dispensarios de las Juntas de Servicios Municipales y de los especiales que se creen habrá un Médico del Servicio Sanitario de la Zona en los primeros y últimos y uno de las Juntas de Servicios Municipales en los segundos, designados por la Inspección de Sanidad de la Zona.

Art. 10.º—Los Médicos de estos Consultorios Antipalúdicos dispondrán del personal subalterno (practicantes, sanitarios, enfermeros y mozos) facilitado por los Directores de los Hospitales y Dispensarios respectivos, en cantidad suficiente para la buena marcha del servicio. El personal subalterno de los Consultorios Antipalúdicos especiales, será designado por la Inspección de Sanidad entre el perteneciente a los Servicios Sanitarios de la Zona.

Art. 11.—Los Consultorios Antipalúdicos quedan obligados:

a).—A establecer un servicio diario dedicado exclusivamente a diagnosticar y someter a tratamiento a todos los enfermos de paludismo, cualquiera que sea su condición social y a título absolutamente gratuito.

b) A establecer tratamientos profiláticos medicamentos en aquellas zonas y personas que marque la Comisión Antipalúdica Central.

c).—A suscribir en cualquier momento peticiones de medicamentos, sustancias larvicias, material y efectos de laboratorio y material vario a la Comisión Antipalúdica Central.

d) A llevar inexcusablemente a cada enfermo de paludismo una Historia Clínica, según modelo que remitirá la Inspección de Sanidad de la Zona.

e) A llevar un fichero de enfermos historiados, agrupados según se considere más conveniente para su tratamiento y vigilancia.

f) A remitir a la Inspección de Sanidad de la Zona y a la Inspección local de Sanidad correspondiente las Estadísticas sanitarias, resúmenes, y trabajos que se señalen.

Artº. 12.—Cada Consultorio Antipalúdico tendrá afectada una zona o círculo de acción antipalúdica, que designará la Comisión Antipalúdica Central.

Artº. 13.—A los Consultorios Antipalúdicos que se designen se agregará uno o más Equipos de Profilaxis antipalúdica, cuyo primer primordial será poner en práctica las medidas de Pequeña Profilaxis Agrónoma de lucha antipalúdica; antilarvaria y antianofelina en general, y colaborarán en los trabajos de epidemiología del paludismo que se realicen.

Será Jefe técnico de estos equipos el Médico del Consultorio Antipalúdico correspondiente.

La constitución de los equipos variables según las localidades será marcada por la Inspección de Sanidad de la Zona.

DE LAS ZONAS PALUDICÁS

Artº. 14.—A los efectos de la declaración oficial se considerarán Zonas palúdicas:

a) Todas aquellas en las que, existiendo ambiente adecuado, den casos de paludismo autóctono.

b) Las Zonas en que existiendo ambiente favorable y mosquitos transmisores pueden ser infectadas por la existencia de numerosos enfermos palúdicos o por importantes emigraciones de braceros en caso de obras hidráulicas o de ingeniería, o de explotaciones agrícolas industriales de cualquier naturaleza, o por otras causas, como construcción de campamentos militares, etc.

Artº. 15.—A los efectos de la lucha antipalúdica el terreno de cada zona se dividirá en:

a) Focos graves o intensos de paludismo.

b) Terrenos gravemente amenazados de convertirse en focos.

c) Terrenos donde solo se da esporádicamente el paludismo.

Artº. 16.—Todas las personas que vivan en Zonas declaradas palúdicas vienen obligadas a someterse a los tratamientos profilácticos y curativos marcados por los Médicos de los Consultorios Antipalúdicos. Asimismo vienen obligadas a someterse a la vigilancia periódica que los citados Médicos designen.

Artº. 17.—En toda zona declarada palúdica será obligatorio

ener los depósitos de agua, canales de riego, acequias, etc., en perfecto estado de limpieza y libres de vegetación.

Art. 18.—Por los propietarios de terrenos se suprimirán todas las colecciones inútiles de aguas ya existentes que constituyan o puedan constituir criaderos de mosquitos siempre que la obra necesaria pueda ser realizada con medios sencillos y de escaso coste.

Art. 19.—En los nuevos trabajos que se emprendan en las zonas declaradas palúdicas, se evitará la formación de colecciones de aguas inútiles donde fueran peligrosas desde el punto de vista del desarrollo de los mosquitos y muy especialmente quedarán prohibidas en el radio de dos kilómetros alrededor de las ciudades y aduare.

Art. 20.—En caso de construcción de depósitos de agua en los terrenos para riego, abrevaderos de ganado u otros fines, se procurará que sus márgenes tengan pendiente rápida y cuando se emplacen a menos de dos kilómetros de ciudades y aduare, las paredes y diques deberán revestirse de obra de fábrica, para facilitar la perfecta limpieza de sus márgenes, evitando siempre que en éstas quede una capa de pocos centímetros de profundidad y con vegetación.

Art. 21.—No se permitirá la excavación de fosas, hoyos, zanjas, etcétera, a menos de dos kilómetros de las ciudades y aduare. Por las autoridades competentes, personal sanitario en general y por las Comisiones Antipalúdicas y su personal subalterno se vigilará el estricto cumplimiento de esta importante medida y obligarán a que sean regadas o desaguadas por los propietarios de los terrenos, en un plazo no mayor de quince días.

Art. 22.—Queda terminantemente prohibida la formación artificial de depósitos de aguas inútiles alrededor de las viviendas, en patios, jardines, etc., y en cada casa estarán obligados sus vecinos a mantener las aguas útiles en condiciones sanitarias, a cuyo fin aceptarán y pondrán en ejecución las disposiciones que las Comisiones Antipalúdicas dicten a este fin.

Art. 23.—Igualmente queda terminantemente prohibida toda formación eventual de colecciones líquidas inútiles en los Campamentos y Dependencias militares, quedando obligados los Jefes de las mismas, a mantener las aguas útiles en condiciones sanitarias tales que impiden el desarrollo de las larvas de mosquitos.

Art. 24.—En general será muy necesario que en toda zona declarada palúdica se protejan las viviendas contra los mosquitos, con arreglo a normas que se señalarán las Comisiones Antipalúdicas. El Estado Español, el Majzen y las Empresas particulares tendrán la obligación de hacerlo en las viviendas de sus empleados.

Art. 25.—Cuando se reúnan gran número de personas por algún tiempo en zonas de cultivo o alrededor de industrias, minas, obras de ingeniería u otros trabajos de índole diversa, el propietario, compañía explotadora, etc., vendrá obligado a organizar el reconocimiento y la asistencia facultativa y el tratamiento curativo y preventivo a todos los enfermos palúdicos y personal dependiente de la explotación.

El personal del Consultorio Antipalúdico más próximo vigilará el funcionamiento de estos servicios que, en todo caso, serán a cuenta del propietario, compañía explotadora, etc.

DE LOS PREPARADOS ANTIPALUDICOS

Art. 26.—La Comisión Antipalúdica Central suministrará preparados antipalúdicos a precio de coste (portes, envases, y preparación incluidos) a las Corporaciones, industriales, propietarios, compañías explotadoras, etc., y a instituciones públicas o privadas que rindan reconocidos beneficios en zonas declaradas palúdicas, a los efectos que determina el artículo anterior.

Art. 27.—Queda terminantemente prohibida la reventa de estos preparados antipalúdicos suministrados por la Comisión Antipalúdica Central.

Art. 28.—Los propietarios, industriales o Corporaciones que deseen organizar la lucha antipalúdica entre sus subalternos, aun en terrenos no enclavados en zonas declaradas palúdicas, podrán dirigirse a la Comisión Antipalúdica Central o a las Locales para recibir de ellas instrucciones y ayuda técnica.

PREMIOS Y SANCIONES

Art. 29.—La Comisión Antipalúdica Central queda autorizada para proponer menciones honoríficas u otras recompensas para las personas que se hayan distinguido por sus servicios en la lucha antipalúdica.

Art. 30.—Las infracciones cometidas contra los preceptos que se señalan en el presente Reglamento se castigarán con la multa de 25 a 250 pesetas y las reincidencias con la de 50 a 500 pesetas en papel de Pagos al Majzen, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponerse por los Tribunales de Justicia de la Zona. Estas sanciones serán impuestas por las Autoridades gubernativas, ya de por sí o a propuesta de las Comisiones Antipalúdicas Central y Locales.

Art. 31.—Los gastos que se originen con motivo de la Lucha Antipalúdica se cargarán al Título 9.º, Capítulo 3.º, Artículo 6.º, "Campañas Sanitarias" y a los créditos especiales que para ella se habiliten.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 100.000 PESETAS AL TITULO 15, CAPITULO 2.º, ARTICULO 1.º "SUBVENCIONES" CONCEPTO B)

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la insuficiencia del crédito con que está dotado el concepto de "Subvenciones a centros culturales o benéficos" del vigente presupuesto, en relación con atenciones que con cargo a él han de satisfacerse.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único. Se concede un suplemento de crédito de CIEN MIL (100.000 pesetas) al Título 15, Capítulo 2.º Atenciones varias, Artículo 1.º "Subvenciones" concepto b) Subvenciones a centros, entidades y asociaciones con carácter benéfico o cultural" del vigente presupuesto de gastos de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 15 de Safar de 1357 (correspondiente al 16 de Abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se concede un suplemento de crédito al Título 15, Capítulo 2, Artículo 1.º "Subvenciones" concepto b).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 16 de abril de 1938. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE 44.712 PESETAS EN EL TITULO 9.º, CAPITULO 8.º, ARTICULO 1.º "PERSONAL" CONCEPTO A)

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único. Por la Delegación de Hacienda se practicará una baja de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS DOCE PESETAS en el Título 9.º, Capítulo 8.º, Artículo 1.º, PERSONAL, concepto a) Europeos del Vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Moharram de 1357 (correspondiente al 26 de Marzo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo baja de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS DOCE PESETAS en el Título 9.º, Capítulo 8.º, Artículo 1.º, PERSONAL. Concepto a). Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 26 de Marzo de 1938. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR INCREMENTANDO LA PLANTILLA DE LA MEJAZNIA MARROQUI EN UN CAPITAN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vistas las necesidades del servicio y encontrándose destinados en los distintos destacamentos establecidos en los

hospitales musulmanes en la península, un número elevado de personal perteneciente a la Mejasnía Marroquí, y a fin de que sirva de enlace con las oficinas de Intervenciones del Sur y Norte de España, así como de que queden controlados y atendidos debidamente estos servicios para mayor rendimiento a labor a ellos encomendados.

Debidamente asesorados por los organismos competentes del Protectorado a título provisional y mientras duren las actuales circunstancias.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Incrementando en un Capitán el número de los que figuran en el detalle del Presupuesto de la Zona en el título 9.º Capítulo 8. Artículo 1.º Personal

a) Europeos, percibiendo sus emolumentos con cargo a los remanentes del artículo citado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Dulhiya de 1356 (correspondiente al 4 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, incrementando la plantilla de la Mejasnía Marroquí en un Capitán, Vengo en promulgar y ordear la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 4 de febrero de 1938. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR DICTANDO NORMAS PARA LA RECLAMACION DE CREDITOS POR SUMINISTROS HECHOS A LA SOCIEDAD ANONIMA "PAVIMENTOS ASFALTICOS"

En el nombre de Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, estimando necesario con el fin de poder reunir todos los elementos precisos para establecer la liquidación de las obras contratadas por la sociedad anónima "Pavimentos Asfálticos" con la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º.—En el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este Dahir, los acreedores de la Sociedad Anónima "Pavimentos Asfálticos" que lo sean por conceptos de suministros o de trabajos hechos a la misma para cualquiera de las obras que tiene contratadas con la Delegación de Fomento, podrán, si así lo desearan, presentar en dicha Delegación una solicitud con los siguientes extremos:

a).—Título del crédito y copia autorizada del mismo, devolviéndose el original previa su confrontación.

b).—Especificación de la obra para la que se hizo el suministro o el trabajo.

c).—Si el caído deudor del crédito fué o no reconocido por la entidad deudora.

Art. 2.º—Transcurrido el plazo que señala el anterior artículo, y concluidas las liquidaciones definitivas de las obras, la Delegación de Fomento dispondrá lo conveniente para que sin perjuicio de posibles derechos adquiridos por terceros, se hagan efectivos los créditos en la proporción que las liquidaciones de las obras permitan.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 27 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 28 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben I-mail, dictando normas para la reclamación de créditos por suministros hechos a la Sociedad Anónima "Pavimentos Asfálticos", vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 28 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1.ª DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2.ª SI MOHAMED UKIADEN NUMERO 110, CON DESTINO EN LA MEJASNIA MARROQUI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora

DECRETAMOS:

Se autoriza el ascenso a Kaid de 1.ª de Fuerzas Jalifianas, del de segunda SI MOHAMED BEN MOHAMED UKIADEN, NUM. 110, con destino en la Mejasnía Marroquí, por reunir diez años en su actual empleo el día -7 de los corrientes y hallarse comprendido por tanto en los preceptos del Dahir de 21 de Chaaban de 1.353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934) debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 17 de febrero de 1938 y surtir efectos administrativos en la revista de Marzo próximo continuando en su mismo destino.

Dado en Tetuán a 17 de Dul-Hiya de 1.356 (correspondiente al 18 de febrero de 1938. AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 18 de febrero de 1.938. II Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, Interino, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES DE LAS FUERZAS JALIFIANAS RELACIONADOS A CONTINUACION

Loos a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nació Protectora, que Verimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación los quinquenios y anualidades que a cada uno se le señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán a 5 de Moharram de 1357 (correspondiente al 8 Marzo de 1938). AHMED GANMIA.

UNIDADES	EMPLEOS	NOMBRES	Quinquenios o anualidades que les corresponden	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 72	Si Hadi Ben Mohamed Hamedi	2 quinquenios	1.100'00
Mehal-la núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 97	Si Mulai Ahmed Hebib.	1 anualidad 2 quinquenios	1-3-938 1.000'00
Mehal-la núm. 5	Kaid 2. ^a núm. 100	Si Mulai Ahmed Mohatar.	2 quinquenios	1-2-938 1.000'00
Mehal-la núm. 5	Kaid 2. ^a núm. 101	Si Amar Ben Kaddur Entaus.	2 quinquenios	1-3-938 1.000'00
Mehal-la núm. 5	Kaid 2. ^a núm. 102	Si Abdelkader Ben Haddu Bunnut.	2 quinquenios	1-3-938 1.000'00
Mehal-la núm. 5	Kaid 2. ^a núm. 106	Si Mohamed Ben Lahsen Hammuri	2 quinquenios	1-3-938 1.000'00
Mehal-la núm. 5	Kaid 2. ^a núm. 108	Si Mohamed Amezian Variachi.	2 quinquenios	1.000'00 1-3-938

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 8 de Marzo de 1938. El Delegado de A. I. ANGEL DOMENECH.

Decretos Visiriales

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Abdelkrim el Mokaadem, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen, clasificado en la segunda categoría.

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdel-lah Ben Sel-lam Setti, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Guepua (Gomara), clasificado en la segunda categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Amar Ben Sid Abdeselam Ben Dahaman Ajamlich, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Bufrah (Rif), clasificado en la primera categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Mohamed Ben Mohamed el Ajamalich para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Bufrah (Rif), clasificado en la primera categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Brahim Ben Ahmed Ben Dahman el Bufrahi, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Bufrah (Rif), clasificado en la primera categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938).—Autorizando a Sid Abdennebi B. Si Mohd Cherif el Filali para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Búsera (Gomara), clasificado en la primera categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Sid Ahmed Ben Ali para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara), clasificado en la primera categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Mohamed Ben Sid Abdel-lah Hadda para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Búsera (Gomara) clasificado en la primera categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid el Mecqui Ben Si Mohammed El Aabidin para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de

la kabila de Beni Búsra (Gomara), clasificado en la segunda categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Si Mohamed el Itefti para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Iterf (Rif), clasificado en la primera categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Ahmed Ben Si Mohamed Ben Amar el Itefti el Zeriahí, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Itefti (Rif), clasificado en la primera categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Ahmed Ben Abdelmumen (A) Akachkach para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la primera categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed Tasi para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdelalam Ben Mohammed Ásiar para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Si el Fadil Ben Mohammed Ben Aímaran Cherif el Hasani para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Abdelalam Ben Ahmed Átarhuch para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben el Hach Ahmed Áfusal para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdelalam Ben Mohammed Sekri para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Seddec Ben Emfeddal Hamdun para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Abdesadak para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Mohammed Ben el Hach Emfeddal Ben Abdelmumen para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

22 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 23 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Ahmed Ben Si el Amin Bajats para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Yebel Hebi (Yebala) clasificado en la primera categoría.

24 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid H.ammed Ben Sid Abderrahamán Serroj, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet (region Occidental), clasificado en la segunda categoría.

24 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Si Aarbi Cherif Serroj Gorfti Laharoui, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet (región Occidental), clasificado en la primera categoría.

24 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Ali Ben Si el Baahir para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet (región Occidental), clasificado en la segunda categoría.

24 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Emfeddal Cherif Maimón, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet (región Occidental), clasificado en la segunda categoría.

24 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohamed Muddem Seloui para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la

ciudad de Arcila (región Occidental), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Buselham Ben Mojtar Cherif Harrak para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Alcazarquivir (región Occidental), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Abdeslam Ben Mecqui Ben Jayyu, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Abdeslam Akar, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Mohammed Ben Taieb Sebti para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Ahmed Ben Mohamed el Yemel Aaiduni para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Abdeslam Ben Hach Abdeslam Tahit para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdeslam Ben Emfeddal Musa para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara), clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Mohammed Ben Mohammed el Keliu para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara) clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a el Hosain Ben Ahmed Ben Soliman para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmás Bajo (Gomara) clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Ahmed Ben Ahmed el Bessat para el ejercicio

de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ábdeslam Ben Áhmed Áakar para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Abdel-lah Ben el Gesuani el Gamri para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a el Bachir Ben Lahsen Siduni para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938) Autorizando a Áhmed Ben Mohammed Buasar para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938) Autorizando a Mohammed Ben Ábdeslam Ben Áatu para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Mohammed Ben Lahsen Serseri para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la primera categoría.

25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 26 de Febrero de 1938). Autorizando a Mohammed Ben Áhmed Ben Yusef para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la primera categoría.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de personal

Disposiciones de la Alta Comisaría

Por acuerdo de 16 del actual y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles de la Administración de la Zona se decreta la separación definitiva de su cargo de Veterinario de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán DON PRUDENCIO BERMEJO RODRIGUEZ, por su ideología y actuación izquierdista.

Por id. id. id. se decreta el cese definitivo del Enfermero del Hospital Civil de Tetuán **BENITO REYES PANTALEON**, por su ideología socialista.

Por id. id. se ratifica la resolución de esta Alta Comisaría decretando la separación del Cuerpo General Administrativo y baja en el Escalafón del Oficial 2.º **DON JERONIMO DE LA CASA TABERNERO**, por su ideología marcadamente socialista y encontrarse prestando sus servicios al Gobierno rojo.

Id. id. id. se dispone quede en suspenso de empleo y sueldo durante cinco años el Oficial 3.º del Cuerpo Administrativo **DON JOSE PABLOS QUERALTO**, por su ideología izquierdista y falta de adhesión al Movimiento Nacional.

Id. id. id. se decreta la suspensión de haberes durante dos meses al Oficial 2.º de Telégrafos **DON EMILIO TORRECILLA PEREZ**, por su ideología izquierdista.

Id. id. id. se decreta la suspensión de haberes durante dos meses del Médico del Hospital Civil de Tetuán **DON SEGUNDINO RELIAN GONZALEZ**, por su actuación izquierdista.

Id. id. id. se decreta la separación definitiva en el Servicio del Practicante **DON ANTONIO ARJONA GUTIERREZ**, por su ideología socialista.

Id. id. id. se decreta la separación definitiva del Oficial tercero del Cuerpo General Administrativo **DON ANGEL SANCHEZ JIMENEZ**, por masón.

Id. id. id. se decreta el cese definitivo de la Médico del Consultorio femenino de Xauen **DOÑA SERAFINA VALLS PLA**, por sus antecedentes marcadamente izquierdistas y masónicos.

Id. id. id. se decreta el cese definitivo del Capataz del Servicio de Aguas de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán **JOSE NAVIA DIAZ**, condenado por un Consejo de Guerra a veinte años de reclusión.

Id. id. id. se impone al Cartero Urbano de Larache **PEDRO CAZORLA OLIVARES**, la corrección disciplinaria de privación de haberes durante tres meses, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles de la Administración de Justicia, se impone la corrección disciplinaria de privación de haberes durante dos meses al juez de Paz suplente de Larache **DON ADOLFO LADRON DE GUEVARA Y SIERRA**.

Por id. de 26 del actual y a propuesta de la misma Comisión, se ratifica la resolución adoptada por esta Alta Comisaría decretando la separación definitiva de su cargo de Alguacil del Juzgado de Paz de Alcazarquivir, de **ADOLFO ANAYA BENITEZ**, por su ideología izquierdista, huído a la zona roja.

Id. id. id. y a propuesta de la Comisión depuradora de funcionarios civiles de la Administración del Protectorado, se dispone quede en suspenso de empleo y sueldo durante cuatro años el Perito Agrícola **DON IGNACIO GRANDE MARTIN**, por su marcada ideología izquierdista.

Disposiciones de la Alta Comisaría

Por acuerdo de 18 del actual y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles de la Administración de Justicia se decreta la separación definitiva de su cargo de Alguacil del Juzgado de Paz de Alcazarquivir de Tetuán **DON PRUDENCIO BERMUDEZ RODRIGUEZ**, por su ideología y actuación izquierdista.

Intervención Principal de Marina

Aviso a los navegantes

MARRUECOS, COSTA W

LARACHE (PROXIMIDADES). - ALMADRABA
Situación del Centro

Latitud Norte: 35° - 11' - 0"

Longitud : 6.° - 12' - 19" 5 W. de Greenwich.

En el día de la fecha se dió principio al calamento de la almadraba denominada "Punta Negra".

Larache, 16 de abril de 1938. El Interventor de Marina de la Región Occidental, ENRIQUE DE LA CAMARA. Rubricado.

MARRUECOS, COSTA W

LARACHE (PROXIMIDADES). - ALMADRABA
Situación del Centro

Latitud Norte: 35.° - 16' - 20" 4.

Longitud : 6.° - 9' - 34" 5 W. de Greenwich.

En el día de la fecha se dió principio al calamento de la almadraba denominada "Es-Sahel".

Larache, 18 de Abril de 1938. El Interventor de Marina de la Región Occidental, ENRIQUE DE LA CAMARA. Rubricado.

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

BÁLANCE de la situación económica del MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA, en treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho:

Existencia en fin de Febrero	22.442'19
Ingresos durante el mes de Marzo	18.140'46
	<hr/>
TOTAL	40.582'65
Pagos verificados durante el mes de Marzo	303'46
	<hr/>
EXISTENCIA PARA EL MES DE ABRIL	40.279'19

Tetuán, 1.° de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario Contador, JOSE PAZ CARRO.—V.° B.°: El Director, JOSE G. DE LARA.

Informe del Comandante de la Expedición
Alcance de las Actividades

MARRIQUEN COSTA W
ALCANCE DE ACTIVIDADES - ALPARRARA
En el día de hoy se efectuó el estudio de la zona de
MARRIQUEN COSTA W. El terreno es de tipo
volcánico y se encuentra en la zona de
MARRIQUEN COSTA W. El terreno es de tipo
volcánico y se encuentra en la zona de

MARRIQUEN COSTA W
ALCANCE DE ACTIVIDADES - ALPARRARA
En el día de hoy se efectuó el estudio de la zona de
MARRIQUEN COSTA W. El terreno es de tipo
volcánico y se encuentra en la zona de
MARRIQUEN COSTA W. El terreno es de tipo
volcánico y se encuentra en la zona de

Montaje de fotografías y dibujos científicos de la zona

BALANZA y otros trabajos realizados en el terreno de
MARRIQUEN COSTA W. El terreno es de tipo
volcánico y se encuentra en la zona de
MARRIQUEN COSTA W. El terreno es de tipo
volcánico y se encuentra en la zona de

TOTAL
Pagos recibidos de la zona de MARRIQUEN COSTA W.
EXISTENCIA PARA EL AÑO DE 1951
Tetán, 12 de Abril de 1951. El Comandante de la Expedición
JOSÉ PAX LARREA